



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Aprehensión mobiliaria 25269400300120200000600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. OFICIAR** al parqueadero **CAPTUCOL** de Mosquera, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas **MCO-128** al representante legal y/o a su apoderado judicial y/o a quien este autorice de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** Anéxese copia del acta de inventario del vehículo automotor.
- 2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **MCO-128**.
- 2.1. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, para que procedan de conformidad.
- 3.** Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, **Secretaría** proceda con el cumplimiento del numeral 4, del proveído de 10 de febrero de 2020, esto es, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030d8cd7e416d5e7106f5584bc150b399cea65c77cfbaaf16c63a3ba063dd469

Documento generado en 04/02/2021 06:53:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210003300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **BRAYAN CAMILO LÓPEZ CORREDOR** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$1.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 534, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2020.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que el señor **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da716dbe0d082512d21dc02078f3bc20a9d269eb20fb73912349c1ea28783540

Documento generado en 04/02/2021 09:14:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210003400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **CARLOS ANTONIO LUCUMI CAICEDO** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$600.000.00 M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 808, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2020.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que el señor **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5245c8921596ec2f7c4764fcbe527b85caab354be6b10aec56a5854aaf5219be

Documento generado en 04/02/2021 09:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210003500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **DAVID FERNANDO AGUDELO PALACIOS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.000.000.⁰⁰ M/Cte., correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 764, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. TENER en cuenta que el señor **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1217642a2a1a317c62df64634fa308869e4e2f836496087e3bab5f357b4271f

Documento generado en 04/02/2021 09:14:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210003600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **DAIRO MANUEL MÁRQUEZ VELÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$1.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 690, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2020.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que el señor **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51e75bad340a5a1c8f1411e4e56ec8670c53174165d9e340cdb9727581dde1c

Documento generado en 04/02/2021 09:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210003700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **JHON EDNSON HERNÁNDEZ GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$3.300.000.⁰⁰ M/Cte., correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 824, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. TENER en cuenta que el señor **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deed1369b3a95a60c0f628bc394c644a0aed644b4b6908b4012a193d5b801e93

Documento generado en 04/02/2021 09:15:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210003800

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **SONIA CONSUELO VENEGAS BUSTOS** en contra de **ELÍAS QUINTERO CÁCERES, ROSA ÁNGELA BOHÓRQUEZ MARTÍN y JOSÉ VICENTE BRICEÑO AYALA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$3.528.000.º M/cte., previo** a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad1702a2ec9a061e769ca00dc8ca8fb589da39827ea86920233929ad24a4be90

Documento generado en 04/02/2021 09:15:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210003900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PATRICIA FORERO** en contra de **OLGA JANNETH CARRILLO SIERRA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$7.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 6 de junio de 2018.
 - 1.2.** Por los intereses de plaza sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de abril de 2018 hasta el 6 de junio de 2018.
 - 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de junio de 2018, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería a la abogada **YOLANDA STELLA CALDERÓN VILLAMIZAR** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf789dcd0f00b082223ac8ac43344b40d9a7eee9e1721ee23e0432be2b1fc94

Documento generado en 04/02/2021 09:15:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **MARTHA QUIZA ZUÑIGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 3671

- 1.1. **\$6.110.500.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$60.600.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a las **3 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de noviembre de 2020 y enero de 2021.**
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$696.900.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e34912c44e2aed81ea396e01fb27fcf833aa31d9ead703409c4a1d4e4de5c37

Documento generado en 04/02/2021 09:15:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **CARLOS ORLANDO VILLOTA GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 5902

- 1.1. **\$18.307.300.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$211.820.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a las **4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.**
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$2.814.180.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f0456037e8cd83e5e5e496051f0d5f6408d800dcd4d01a39edb437d0795c15

Documento generado en 04/02/2021 09:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **GIOMAR CONSUELO VILLALBA PARADA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 9128

- 1.1. **\$3.341.700.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$465.300.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a las **4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.**
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$380.700.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e9026bea7a748093b709f0b34856a20c9e9fc22c6c32f613e039f0bcd58c06

Documento generado en 04/02/2021 09:15:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **JARO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 5444

- 1.1. **\$5.553.900.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$64.260.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a las 4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$853.740.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aadda45811f1e2c182a6e5066a717d5f874fd847eff33073eaca8a768fba6f09

Documento generado en 04/02/2021 09:15:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de la siguiente manera:

1.1. A favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP en contra de **LUIS ROBERTO CONRADO ÁLVAREZ y JAVIER DE JESÚS PALACIO TAPIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 4274

1.1.1. \$13.844.160.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

1.1.3. \$1.188.000.⁰⁰ M/Cte., correspondientes a las **3 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de noviembre de 2020 y enero de 2021.**

1.1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.1.5. \$1.188.000.⁰⁰ M/cte., correspondiente a los intereses remuneratorios los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

1.2. A favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP en contra **JAVIER DE JESÚS PALACIO TAPIA y ANTONIO DE JESÚS CÁRDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 5260

1.2.1. \$13.935.950.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Capital vencido

- 1.2.3. \$1.016.020.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a las 4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.
- 1.2.4.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.2.5. \$1.729.980.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7934625870a8131ae143e1a24c5d5342118cc6c7531908102c95e161f2f2dee7

Documento generado en 04/02/2021 09:15:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **RENÉ ALEJANDRO ROBLES FERRER, LINA MARCELA ROBLES CONTRERAS, MÓNICA PILAR ROBLES CONTRERAS y SANDRO ALFONSO MONCADA PEÑARANDA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 0638904

- 1.1. **\$8.027.800.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$4.624.464.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a las **16 cuotas vencidas y no pagadas** comprendidas entre los meses de octubre de 2019 y enero de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$3.102.480.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la entidad **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA como endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edbc812d62042685871f5a889af84c1eb1c79597b1d8c4612a64bd628e04ac9f

Documento generado en 04/02/2021 09:15:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** INDICAR dentro del poder especial otorgado por el solicitante la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.1.** ACREDITAR sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la solicitud a cada uno de los absolventes. – *inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020* -
 - 1.2.** PROCEDER el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación a cada uno de los absolventes. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
- 2. RECONOCER** personería al abogado **EDUARD LATORRE RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c04541bd5c71ef0a37e978e95a6da0d0d534690878ef780d5a4fc85f4e8669d1

Documento generado en 04/02/2021 09:15:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** INDICAR dentro del poder especial otorgado por la entidad demandante la dirección electrónica del apoderado judicial y determine expresamente el asunto para el cual se otorga y claramente identificado, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 ídem. Con todo, tenga en cuenta que el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante inscrita en el registro mercantil, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.2.** INDICAR dentro del libelo de la demanda la dirección física y electrónica donde la entidad demandante y su representante legal reciben notificaciones personales. - *numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020* –
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA CAROLINA FRANCO HOYOS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec112f3f414210ae7a54aeaeca9b9cd5c5cba6fdff2d5f3efa9e9ae614f0703

Documento generado en 04/02/2021 09:15:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210004900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la heredera MARÍA TERESA PULIDO SILVA. Nótese que el referido documento no fue aportado con los anexos de la demanda.
 - 1.2.** INDICAR la dirección física donde el heredero GONZALO PULIDO SILVA recibe notificaciones personales. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – *inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020 – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –*
- 2. RECONOCER** personería al abogado **DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE** como apoderado judicial de las herederas SUSANA PULIDO SILVA y MARÍA TERESA PULIDO SILVA en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639f8c0317fffe3024c5cc10a4d3c8d9ebca34dde3ebdc529e8b503daa6bab37

Documento generado en 04/02/2021 09:38:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210005000

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora (*acta de conciliación*), no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es EXPRESA.

Lo anterior, por cuanto de la lectura pura y simple del acta de conciliación se observa que la obligación o suma de dinero que se pretende ejecutar fue claramente identificada como “*pretensiones no conciliadas*” situación que no permite hacer exigible una obligación que no ha sido expresamente reconocida por el deudor dentro del documento aportado como base de la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago.
- 2. ADVERTIR** que no hay lugar a disponer la entrega a la parte actora, de la demanda y sus anexos, dado que el asunto se presentó de manera electrónica. En todo caso, secretaría proceda dejar las constancias de rigor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
4. **Reconocer** personería al abogado **PEDRO JULIO LINARES LINARES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3871a7c7407c89fab5e47fb7360521ecdcc3eac90cd57f70c8e36392b6dfe8

Documento generado en 04/02/2021 07:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200006300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiése electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e585e0cac94046e2d38c13639c45e03264f0749124ba97e412fd9f8909e3bae

Documento generado en 04/02/2021 06:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200006400

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **ADVERTIR** que no hay lugar a elaborar oficios de levantamiento de medidas cautelares, como quiera que los elaborados respecto de las medidas decretadas previamente, no fueron retirados del Juzgado, ni tramitados por parte de este Despacho directamente en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. **ORDENAR** que por secretaría se efectúe el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68b7c984c9818f46dbd8608782102217f6b4464ed592bf03f2c4f8f55fc1e207

Documento generado en 04/02/2021 06:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180006600

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que a la fecha no existe embargo de remanentes vigentes en el presente asunto.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e664cc630de6e5f0f59bca0c477a3393a2a9d3244a7b9b496f3a440d4d1ebccd

Documento generado en 04/02/2021 06:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180007600

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y/o RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que a la fecha no existe embargo de remanentes vigente para el presente asunto.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd8b6dcdf036e25cd5eb52824841eedd017627529c50dc4d22eb605543d92b2

Documento generado en 04/02/2021 06:54:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200011100

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **OFICIAR electrónicamente** a quien corresponda. Por secretaría procédase **directamente**. Infórmese al pagador que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
3. **NEGAR** la solicitud elevada para que el demandante retire el oficio de levantamiento de las medidas cautelares, por virtud a lo dispuesto en el numeral anterior.
4. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **ORDENAR** que por secretaría se entregue al demandante las sumas de dinero que le hayan sido descontadas al demandado hasta la fecha de presentación del memorial de solicitud de terminación, esto es, 24 de noviembre de 2020. Los demás dineros entréguese al demandado al que se le hayan efectuado los descuentos, con la salvedad de lo dispuesto en el numeral anterior.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a3dfbe46371b1da683e8be7a44896cbf87a419c9da7438abf575665ab5e7882

Documento generado en 04/02/2021 06:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200011200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **OFICIAR electrónicamente** a quien corresponda. Por secretaría procédase **directamente**. Infórmese al pagador que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
3. **NEGAR** la solicitud elevada para que el demandante retire el oficio de levantamiento de las medidas cautelares, por virtud a lo dispuesto en el numeral anterior.
4. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **ORDENAR** que por secretaría se entregue al demandante las sumas de dinero que le hayan sido descontadas al demandado hasta la fecha de presentación del memorial de solicitud de terminación, esto es, 26 de noviembre de 2020. Los demás dineros entréguese al demandado al que se le hayan efectuado los descuentos, con la salvedad de lo dispuesto en el numeral anterior.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece7ddd3166951b8d9dec31f0a041e5627c9ee5ae64216ec9a04895c97c7c149

Documento generado en 04/02/2021 06:54:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200016200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que a la fecha no se encuentra vigente embargo de remanentes alguno.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2600d0d92f2c682543edaa9f60154e07d5051115aa5819b1e239af373d0d3ff5

Documento generado en 04/02/2021 06:54:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120140018000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 y numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la obligación reclamada por el cesionario SYSTEMGROUP S.A.S., antes SISTEMCOBRO S.A.S.
2. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** que realiza el cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto de la obligación parcial que aquí reclama.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiese electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega del pagaré N° 1477855 que sirvió como base de la acción a la parte **DEMANDANTE-CESIONARIA GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, dejando la constancia del desistimiento de los efectos de la sentencia
7. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los pagarés N° 5471411000500270 2115011000055918, que sirvió como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 *ibídem*.
8. **SIN CONDENA EN COSTAS**
9. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fcbf375ca0f347b9c0069ba0f712223d50677ea1520e832a9805de749fc627

Documento generado en 04/02/2021 08:03:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160018800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiése electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d6cc9333911e3761288615be16b6a57ad0d7d2ab4005704642e0b20f64acc92

Documento generado en 04/02/2021 08:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190019700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciase electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27350ba4034bb080f600e3c9b80f106d0dcba6d5023c696da0eff0a46a80342b

Documento generado en 04/02/2021 06:54:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200025300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que a la fecha no existe embargo de remanentes vigente para el presente asunto.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccae902141f768b8f4f917cec3af56c5f559279ebe9d89ab1a6d480e77c6fc4a

Documento generado en 04/02/2021 06:54:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190026400

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales** respecto de las obligaciones 725009000092132-725009000128497.
2. **CONTINUAR** la ejecución respecto de las obligaciones 4866470211979851-4481860000567849, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago del 7 de mayo de 2019 y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 19 de octubre de 2020.
3. **ABSTENER de ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado, teniendo en cuenta que se continúa la ejecución respecto de las obligaciones referidas en el numeral 2 de este proveído.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que respaldan a las obligaciones 725009000092132-725009000128497 que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
5. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho el 14 de diciembre de 2020, en la suma de **\$1.820.000.º M/cte.**
6. **NO CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada activa el 10 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que se incluyó dentro de la misma las obligaciones por las cuales recayó la terminación por pago total.
7. **EXHORTAR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito sobre las obligaciones que actualmente se ejecutan.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2b97c3614c63330155cb5a5a658a2273a1a036f4ba56e577cbbe3505281a4c

Documento generado en 04/02/2021 06:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200033500

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074056ffe29073f26c15410544ab446bee34e568a4ded05a2195d8aab31e04ce

Documento generado en 04/02/2021 08:03:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180034700

Visto los escritos que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **RECONOCER** personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b348b2a93347f3d7dad655b3a3ab046777e1bd88199ef923b907a921f6752df

Documento generado en 04/02/2021 06:54:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180037500

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e42c6a9463416f97d8f2c48fff5a6c708cd9cd8a0992acd7e88a3a66716d56

Documento generado en 04/02/2021 08:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190040300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **Aceptar y aprobar** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiese electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3842cbad75ed6352be1bc033db8f62c5f8a9ed9eb6c6ea041014523a6dc03c5

Documento generado en 04/02/2021 06:54:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170044300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ENTREGAR** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados hasta la fecha de la presentación del escrito de terminación, esto es, 18 de enero de 2021, a nombre y a favor de la parte demandante, conforme lo solicitado en el escrito que antecede.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ec36709e9de5af07703d9fcc7875f540405e7f6c394d48a82307d125272965

Documento generado en 04/02/2021 08:03:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180045000

Fenecido el término del proveído del 26 de noviembre de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9854e65ce2a16779c320fc6b634bc393a1ec2779d82b662fbb551ea71802fd5

Documento generado en 04/02/2021 08:03:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200046100

Visto el escrito que antecede, hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 y 189 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de prueba extraprocesal de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON DICTAMEN DE PERITO COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL SIN CITACIÓN DE LA PARTE CONTRARIA** instaurada por **LIGIA MATILDE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ en representación del menor NICOLÁS AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-17082**.
2. **SEÑALAR** la hora de las 12:00 m., del día viernes 26 de febrero de 2021, para llevar a cabo la diligencia en mención en el inmueble antes referido ubicado en la carrera 16 N° 16-18 casa lote N° 8 Mz B Urbanización La Concepción, a fin que el perito designado por la parte solicitante determine lo siguiente:
 - 2.1. Si el inmueble precitado se encuentra ocupado.
 - 2.2. En caso de encontrarse ocupado, quién o quiénes lo ocupan y a qué título lo hace.
 - 2.3. Identificación y linderos.
 - 2.4. Estado de conservación y mejoras realizadas.
3. **EXHORTAR** a la parte solicitante para que a su costa haga comparecer un perito que rendirá el dictamen solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 ibídem, quién deberá concurrir a la vista pública precitada.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al art. 114 ejúsdem, una vez cumplida la diligencia solicitada, a costa del peticionario.
5. **TENER** en cuenta que en auto del 19 de octubre de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **EMMA PATRICIA GIL VARGAS**, como apoderada judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c984c5488f4cd3fb0ca5bb48702ec006de12fc80b03a4223a9f0dc9e8678e93

Documento generado en 04/02/2021 06:54:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200046200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TERMINAR** la presente solicitud como quiera que se extinguió el fundamento de la *causa petendi*, en razón a que el deudor garante realizó el pago al acreedor.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas KLN-789.
3. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72d567787715de0152f02e192f495e92a347722caab031a388a958f5b702999b

Documento generado en 04/02/2021 08:03:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200046800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO**, como quiera que se extinguió el fundamento de la causa *petendi*, al ser restituido el inmueble objeto de demanda al demandante, conforme fue informado por él mediante memorial allegado al correo electrónico.
2. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, descargándose de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística que se lleva en esta Dependencia, dejándose las constancias de rigor.
3. **SIN CONDENA EN COSTAS**, por no encontrarse causadas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7b6fad43005ae5b3d535b8f6ee17aaa5070cdd008b4ef2dd76caa73a540b83c

Documento generado en 04/02/2021 08:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190047300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago, como quiera que el memorialista Dr. JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA no ha sido reconocido en autos como apoderado judicial de la entidad demandante, ni aportó poder para ejercer la representación judicial y/o disponer del derecho en litigio de esa parte.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c50bf40bcae7c131feb3dbdb70f1c4b02da50ce2c24dc8c587c2c1065dee0374

Documento generado en 04/02/2021 06:54:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200047700

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** A favor de **BBVA COLOMBIA** en contra de **YENNI PAOLA MORENO GAMBOA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3829600218394

- 1.1. \$48.075.716.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$576.826.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes a **9 cuotas vencidas desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$4.523.753.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses corrientes, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-123042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.



5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el originales del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **TENER** en cuenta que en auto del 6 de noviembre de 2020, le fue reconocida personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c412e670c498d9fbaf59c8137869187aa569ecb7f87d56c94d53fb96092e6d11

Documento generado en 04/02/2021 06:54:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200048200

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MYRIAM MILLÁN VILLALBA** en contra de **MARÍA CANDELARIA VILLAMIL MURCIA y CAMILO ÁVILA YATE**, por las siguientes sumas de dinero, derivadas del contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado “RESTAURANTE GUADALUPE” de fecha 21 de enero de 2020:
 - 1.1. **\$10.000.000.ºº M/Cte**, por concepto del saldo de la deuda del contrato de compraventa precitado.
 - 1.2. **\$5.000.000.ºº M/Cte**, correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de compraventa.
2. Sobre **COSTAS** se resolverá oportunamente.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **lo custodie y procure su conservación**; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 6 de noviembre de 2020, le fue reconocida personería a la abogada **SIRLEY JOHANNA BELTRÁN MUÑOZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddc668d57af73b6c55afbb2e3f8aa9bd56479d8393fa4417e8f0257b8a79c465

Documento generado en 04/02/2021 06:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200048300

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** A favor de **BBVA COLOMBIA** en contra de **GONZALO LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 9600222586

- 1.1. \$2.500.000.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$11.381.133.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes a **14 cuotas vencidas desde el 4 de julio de 2019 al 4 de agosto de 2020.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$1.074.031.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses corrientes, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

Por el pagaré No. 4003829600179703

- 1.6. \$2.208.321.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación, incorporado en el literal a.
- 1.7.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.8. \$109.705.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el literal b.

Por el pagaré No. 203825000397545

- 1.9. \$3.191.615.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación, incorporado en el literal a.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.10. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.11. **\$47.671.00 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el literal b.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 6 de noviembre de 2020, le fue reconocida personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1849e808ac9103e3bd636d1bf7dee194f4e4e2bf15f708646df7e5990593974

Documento generado en 04/02/2021 06:54:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200048400

Visto el escrito que antecede, hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BIBIANA ANDREA GUTIÉRREZ CLAVIJO** en contra de **PRÓSPERO RINCÓN GÓMEZ y NEIL GÓMEZ GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas del Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 23 de julio de 2018.

- 1.1. **\$5.500.000.00 pesos M/L.**, correspondiente a **5** cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de febrero al 23 de junio de 2020.
- 1.2. **\$297.074.00 pesos M/L.**, correspondiente al servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo con consumo hasta el 27 de julio de 2020.
- 1.3. **\$469.224.00 pesos M/L.**, correspondiente al servicio público de energía eléctrica con consumo hasta el 27 de julio de 2020.
- 1.4. **\$71.260.00 pesos M/L.**, correspondiente al servicio público de gas natural con consumo hasta el 27 de julio de 2020.
- 1.5. **\$2.633.409.00 pesos M/L.**, correspondiente a la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 6 de noviembre de 2020, se indicó que la abogada **LUZ ANGELA BULLA YOMAYUSA** actuaría en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cfe9e4a441b032d2176653c37b80a8071604df5c6e0ae9ba63699bcab8a526a

Documento generado en 04/02/2021 06:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200048700

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CLARA VICTORIA MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 031596100008081

- 1.1. \$8.250.000.º M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 12 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.** Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa variable de DTF+5.16 puntos efectivo anual, desde el 11 de abril de 2019 a 11 de octubre de 2019.

Por el pagaré N° 031596100008057

- 1.4. \$275.000.º M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 6 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6.** Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa variable de DTF+5.16 puntos efectivo anual, desde el 5 de abril de 2019 a 5 de octubre de 2019.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **TENER** en cuenta que en auto del 6 de noviembre de 2020, le fue reconocida personería a la abogada **SONIA LOPEZ RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fef390dfacbc886ae8afd31c9a223a1f9c5faf3a09c4c9d4a23ad8f12014b6f

Documento generado en 04/02/2021 06:54:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200048900

Visto el escrito que antecede, Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **MARIELA JAUREGUI VIUDA DE SÁNCHEZ** en su calidad de **cónyuge supérstite del señor MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ MALAGON (Q.E.P.D)** en contra de **FLOR EULALIA OBANDO ARGUMERO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **TENER** en cuenta que en auto del 6 de noviembre de 2020, le fue reconocida personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47eed2deac2e5fa60435873493e38cb4c613d1e292836be51adb5250b37c98a

Documento generado en 04/02/2021 06:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200049300

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibídem*, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** a favor del **CENTRO COMERCIAL EL PÓRTICO** en contra de **FLOR MARINA ACOSTA LADINO** por las siguientes obligaciones:

- 1.1. \$21.526.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada correspondiente al mes de noviembre del año 2019.
- 1.2. \$3.501.108.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a **9** cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas correspondientes al periodo comprendido entre los meses de diciembre del año 2019 y agosto del año 2020.
- 1.3.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas de los numerales 1.1. y 1.2., desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.4.** Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el transcurso del proceso a partir de la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando se acrediten con la respectiva certificación de administración. – *inciso 2 del artículo 88 Ibídem* –
- 1.5.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el transcurso del proceso a partir de la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 5. RECONOCER** personería al abogado **DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO** como apoderado judicial principal y a la abogada **DAYANA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

KATHERINE SIERRA FANDIÑO como apoderada judicial suplente de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e88cc51fa0af94ce546d1ff29e8d3c84a8841981c7f8a41376685975322c8d5c

Documento generado en 04/02/2021 06:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200050100

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS HERNANDO MESA MARTÍNEZ** en contra de **CONSUELO JIMÉNEZ ÁVILA y EDWIN CHÁVEZ JIMÉNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$1.500.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 6 de julio de 2019.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3.** Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral 1.1., liquidados a la tasa del 2.5% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de creación de la obligación hasta la fecha de vencimiento de la misma.
- 1.4. \$1.500.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 6 de julio de 2019.
- 1.5.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 1.6.** Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral 1.4., liquidados a la tasa del 2.5% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de creación de la obligación hasta la fecha de vencimiento de la misma.
- 1.7. \$2.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2019.
- 1.8.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de



Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

- 1.9. Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral 1.7., liquidados a la tasa del 2.5% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de creación de la obligación hasta la fecha de vencimiento de la misma.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en proveído del 19 de noviembre de 2020 le fue reconocida personería a la abogada **ALEJANDRA MESA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9cd8a6ca571eaf4ecf5f8d1915bc4f6023b41abf30967ffc3fae4e6742873d

Documento generado en 04/02/2021 06:54:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200051900

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GILMAR ALEXY ROCHA CUERVO** en contra de **JOSÉ ALONSO ESPITIA GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$5.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 01, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2019.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que en proveído del 19 de noviembre de 2020 le fue reconocida personería al abogado **RICHARD FRANKLYN SINTURA PORRAS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45eb7af8fe3a9ea419a83c87dd1f55621a0d1a1f2f8de33b8ca21c9c5a69f053

Documento generado en 04/02/2021 06:54:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052000

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **FABIOLA PARRA MOTTA** contra **WILLIAM GUEVARA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal** conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$17.200.000.º M/cte., previo** a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en proveído del 19 de noviembre de 2020 le fue reconocida personería al abogado **JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf6f866fedc28a193da3589b4d0afb5abf27bcbb7384ea046595c9e3f17318b

Documento generado en 04/02/2021 06:54:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052300

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82, 93 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA.

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en contra de **JORGE EMILIO GAITÁN BERRIOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2-1802487

- 1.1. \$108.089.142.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$778.905.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a la prima de seguros causados y no pagados e incorporados dentro del pagaré.
- 1.4. \$42.072.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente al IVA sobre la prima de seguros causados y no pagados e incorporados dentro del pagaré.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-28155** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **TENER** en cuenta que en auto del 26 de noviembre de 2020, le fue reconocida personería al abogado **GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daee6989992df37facca4c0b0fb207baf9fcd75bc5af33d12cfefe47b5bdbd4a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 04/02/2021 06:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052500

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **FABIO LINO ROJAS RAMÍREZ** en contra de **JOSUE SOTO JURADO y GERMÁN RENÉ ZAPATA LESMES**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$600.000.º M/cte., previo** a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 19 de noviembre de 2020, se indicó que el señor **FABIO LINO ROJAS RAMÍREZ** actuaría en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71e4d37810c702cfe1a3228c29a03eb565fab6fa686f8d3b1fd779ee29e10c7

Documento generado en 04/02/2021 06:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052600

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **AMPARO GARCÍA VILORIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700450400163373

- 1.1. 149262,6673 UVR equivalentes al 29 de septiembre de 2020 a \$40.984.125.²⁵ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 17.75% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 2981,9559 UVR equivalentes al 29 de septiembre de 2020 a \$821.301.²⁶ M/cte.**, correspondientes a **11 cuotas vencidas desde el 30 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2020.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 12.75% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 3.089.033.⁰⁷ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-130298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el originales del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **TENER** en cuenta que en auto del 19 de noviembre de 2020, le fue reconocida personería a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d290fcde42f684eca2c510639a3eb526913fe3838a3a5a33aced115a845247a1

Documento generado en 04/02/2021 06:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052700

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JHON JAMER ORTIZ BARRERA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 008506110000435

- 1.1. \$8.000.000.º M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 7 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.** Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa nominal anual, equivalente a la tasa efectiva anual pactada por las partes, desde el 09 de septiembre de 2019 a 06 de noviembre de 2019.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales del precitado títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que en auto del 19 de noviembre de 2020, le fue reconocida personería a la abogada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b0cb6f55b3bcb7fd92a2d4f6533afd856ee49fcaaf479ac694f800c595056d

Documento generado en 04/02/2021 07:11:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200053000

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LUIS FLAMINIO GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 454454322

- 1.1. \$75.134.845.⁹⁹ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$2.078.842.⁵⁰ M/cte.**, correspondientes a **10 cuotas vencidas desde el 6 de diciembre de 2019 al 6 de septiembre de 2020.**
- 1.4. \$7.202.978.¹² M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.74% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

Por el pagaré No. 456354854

- 1.5. \$2.463.880.⁹⁶ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.6.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.7. \$7.479.004.²³ M/cte.**, correspondientes a **14 cuotas vencidas desde el 12 de agosto de 2019 al 12 de septiembre de 2020.**



- 1.8. **\$4.733.038.⁷⁸ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 25.20% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

Por el pagaré No. 456706332

- 1.9. **\$15.008.148.¹⁸ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.10. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.11. **\$7.781.065.⁹⁶ M/cte.**, correspondientes a **14 cuotas vencidas desde el 20 de agosto de 2019 al 20 de septiembre de 2020.**
- 1.12. **\$6.391.133.⁰⁹ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 25.78% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-131950** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el originales del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **TENER** en cuenta que en auto del 26 de noviembre de 2020, le fue reconocida personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b1ec28fd3eab25d18f7fb21e14a484dfae95729ecef3dde9611b5b5925af65

Documento generado en 04/02/2021 07:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200053100

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30cb795cf09ba07382f58dffa1b743c5db50d9bbb2179fdf8a88fa4ea58a45a1

Documento generado en 04/02/2021 07:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200053400

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82, 93 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA.

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA - FEVAL** en contra de **VÍCTOR GERARDO BOHÓRQUEZ GARZÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 60104

- 1.1. \$38.708.960.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-122379** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 7. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **TENER** en cuenta que en auto del 26 de noviembre de 2020, le fue reconocida personería a la abogada **AÍDA ESPERANZA VELÁSQUEZ TORRES** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6faeff3262bd454ae862a406d1c26caf3c57c8c05e0fc32750b0d1e9f236fa13

Documento generado en 04/02/2021 07:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170055100

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso (demanda principal y acumulada) por **TRANSACCIÓN**, por así solicitarlo las partes en litigio.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de La Mesa y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b30d1c5e2a88a239afcc8f70b83c7afcb06f2aad52a7195578dd9ef5da1a75

Documento generado en 04/02/2021 08:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200056400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

414a065ab59a78fe413435ce36ab4e3d40d6426b9551a6fa4caa34d847e1b463

Documento generado en 04/02/2021 07:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200056600

Visto el escrito qua antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 390 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **HJMH S.A.S.**, en contra de **MAURICIO RODRÍGUEZ AGUIRRE y PARRA ARTEAGA LTDA.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal sumario** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$2.487.700.º M/cte.**, **previo** a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en proveído del 16 de diciembre de 2020, se le reconoció **JORGE ALFREDO HERRÁN ROBLES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3812cf8bebe28b729659a4a9dec47d80872f9ae5a6ba36556e412d17c28ea6

Documento generado en 04/02/2021 07:11:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200057500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db65c875f4bde8887cb010ec1135a07decbf221bddfc5dde7663d29084a16e8

Documento generado en 04/02/2021 07:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200057600

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **ORLANDO ÁNGEL MUÑOZ, NINI JOHANA ÁNGEL MUÑOZ y YURANI MICHELLE ÁNGEL MUÑOZ** contra **JHONATAN DAVID MARENTES VÁSQUEZ y ANDREA LUCÍA PÉREZ LÓPEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal** conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$6.595.236.º M/cte., previo** a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a ajustar la petición de medidas cautelares conforme a los lineamientos del artículo 590 ejúsdem, para que una vez dé cumplimiento al numeral anterior, se decida lo que en derecho corresponda.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **TENER** en cuenta que en proveído del 16 de diciembre de 2020 le fue reconocida personería a la abogada **LINA MARÍA QUINTÍN BELTRÁN** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec2c25829894a014b6386cdcb83bd5eed32838b8a4f1fa558c659896a1fca7b2

Documento generado en 04/02/2021 07:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200057700

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f6c8e15423be773d5123c07a272a3e25f60f4b31ed309a5a882bb6bdd13a1c6

Documento generado en 04/02/2021 07:11:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200057900

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COPATRIA S.A.**, en contra de **DELCY RINCÓN LARA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 02-02272504-03

- 1.1. **\$53.447.953.¹⁷ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$4.905.276.⁵⁷ M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 24 de julio de 2020, incorporados en el pagaré.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 16 de diciembre de 2020, le fue reconocida personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17df6a93b39094746a2518bb28c21a1b13f071828248f4c1ccd05979c6ab3404

Documento generado en 04/02/2021 07:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200058800

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA** de única instancia instaurada por **YOLANDA RODRÍGUEZ CASTRO** en contra de **HENRY TORRES AMAYA** y demás personas indeterminadas.
2. **CORRER traslado** de la demanda a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
4. **ORDENAR el emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. **Secretaría** proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.
6. **ORDENAR la inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-108251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 *ibídem*.
7. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
8. **OFICIAR por Secretaría** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de este Municipio, a la Fiscalía General de la Nación y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso.

Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y refieran sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.



En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso

- 9. OFICIAR por Secretaría** a la Alcaldía de Facatativá y Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Facatativá, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso y para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación acerca de sí el inmueble *objeto de Litis* se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 e igualmente alleguen copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

- 10. TENER** en cuenta que en proveído del 16 de diciembre de 2020 le fue reconocida personería al abogado **CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04eac348af53504e5b601c5fc7aa2bdd65644f3d3091175c6a1974688f530fda

Documento generado en 04/02/2021 07:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200059000

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9815503e25cb2916a6371c953c8decf3c729bc4067fc8769612ad617520b37ff

Documento generado en 04/02/2021 07:11:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170059300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37eeb27b0ecd5f816456e46424ae7009275f3a0513a571e4579941ae9b21d1bf

Documento generado en 04/02/2021 08:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200059400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02bc3431c0ce8c104ac29f061861e4114dffd49666188bcac8547db7a1eb64c

Documento generado en 04/02/2021 07:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200060300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd00e89a687f54d56816f68aa850802b555b9222a2673d1b1ba16581b1f7ee0

Documento generado en 04/02/2021 07:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200060900

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82, 93 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA¹.**
- 2. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **FRANCIA CASTAÑO HERERA y ESTEBAN MARTÍNEZ CARDOZO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700323002638219

- 1.1. 27354,96027 UVR equivalentes al 8 de octubre de 2020 a \$7.510.821.³⁵ M/cte.,** correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.20% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 8412,5114 UVR equivalentes al 8 de octubre de 2020 a \$2.309.814.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes a **10 cuotas vencidas desde el 26 de diciembre de 2019 al 26 de septiembre de 2020.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 13.20% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible,** hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$479.057.³⁹ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.00% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 3. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.**

¹ La apoderada activa modifico las pretensiones, en tanto, solamente cobró hasta el mes de septiembre de 2020



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-110277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
5. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
6. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
7. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
8. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
9. **TENER** en cuenta que en auto del 14 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **KELLY JOHANA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fae794dfd8cbcd5d69986082225b86a8c0039ac7505ccb0a527c2526f868b5b0

Documento generado en 04/02/2021 07:11:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200061000

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de **endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LUZ YANNETH MAHECHA QUINTERO y YHON FREDY PÉREZ VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700006700238230

- 1.1. 13566,0744 UVR equivalentes al 30 de octubre de 2020 a \$37.521.903.²⁷ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 13.95% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 13566,0744 UVR equivalentes al 30 de octubre de 2020 a \$3.730.498.¹⁷ M/cte.**, correspondientes a **13 cuotas vencidas desde el 19 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 13.95% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible,** hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$3.244.273.⁹⁰ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.30% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-125971** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **TENER** en cuenta que en auto del 14 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **KELLY JOHANA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea89c848e083f89dca0100cea188ffc8099d8af1d8d6bfd37c58868f8b3cb880

Documento generado en 04/02/2021 07:11:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200061500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza
CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738cb79261fd86316aee6874f1b88cfc701089411c27836587257b8e055e735f

Documento generado en 04/02/2021 07:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200061800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f331a004c05a7229c8ec234c990a649646a63d8eb1104ca292198a1df55e7dbf

Documento generado en 04/02/2021 07:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200062200

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9ae6af716e2c9a5a5e8c6e7a093e315b2aba755602d220e5c65ebe74ddc4fd

Documento generado en 04/02/2021 07:11:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200062700

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPANES** en contra de **JUAN FERNANDO ÁVILA** por las siguientes obligaciones:

1.1. \$1.252.187.⁰⁰ M/cte., correspondientes a las cuotas ordinarias de administraciones vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de octubre de 2019 a octubre de 2020, cuyos capitales y fechas se relacionan en la pretensión numeral 1., del escrito de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

5. TENER en cuenta que en auto del 14 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c77fa7fbf7dc77e9866e0559a5439076c63656810eb2f47bb3cef572493d68

Documento generado en 04/02/2021 07:11:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200062800

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPANES** en contra de **WENDY SÁNCHEZ PARRA** por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. \$1.605.898.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administraciones vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de agosto de 2019 a octubre de 2020, cuyos capitales y fechas se relacionan en la pretensión numeral 1., del escrito de la demanda.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 5. TENER** en cuenta que en auto del 14 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3138747f181316e1e9adf23f8da9e146e62b9c68926af8e5e3b1a7b996dcaad

Documento generado en 04/02/2021 07:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200063000

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPANES** en contra de **OSCAR MAURICIO ROCHA ARÉVALO** por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. \$1.159.550.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administraciones vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de diciembre de 2019 a octubre de 2020, cuyos capitales y fechas se relacionan en la pretensión numeral 1., del escrito de la demanda.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 5. TENER** en cuenta que en auto del 14 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ PARDO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274813da1101b6616f332a25e388798def3dab1064a78d7750670eb59443f371

Documento generado en 04/02/2021 07:11:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200063400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f13cfe17e1e792fd101f9f054236bc45465b53b76734890211bd9657fcb7a65f

Documento generado en 04/02/2021 07:11:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190063600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TERMINAR** la presente solicitud como quiera que se extinguió el fundamento de la *causa petendi*, en razón a que el deudor garante realizó el pago total al acreedor, conforme este último manifestó a través de memorial.
2. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la Policía Nacional Sijin, teniendo en cuenta que el oficio que comunicaba la medida de aprehensión no fue retirado para su trámite.
3. **ARCHIVAR** el expediente, en firme el presente proveído y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba3078b5db692b8fd26d510cc8944e1ec0386c28c17d4b1f1665ee924ea3fd5

Documento generado en 04/02/2021 07:11:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150063900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3dbde2e82b07d78d6be1beaf4397a75ee19d197ca852beb1e3107bc99d7db7b

Documento generado en 04/02/2021 08:03:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200064400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53c3ec3417fa64c0467494dc46381b84ed26d2cc5ce0bb5ed527c51aa00df1f

Documento generado en 04/02/2021 07:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200064500

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibídem*, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA** en contra de **ALBERTO REYES DELGADO** por las siguientes obligaciones:

- 1.1. \$6.579.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a las cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas correspondientes al periodo comprendido entre los meses de diciembre del año 2014 y octubre del año 2020, que se encuentra discriminadas en la pretensión N° 1 del escrito de demanda.
- 1.2. \$300.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a las cuotas extraordinarias de administración vencidas y no pagadas correspondientes a los años 2016 y 2019, que se encuentra discriminadas en la pretensión N° 1 del escrito de demanda.
- 1.3.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas de los numerales 1.1. y 1.2., desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.4.** Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el transcurso del proceso a partir de la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando se acrediten con la respectiva certificación de administración. – *inciso 2 del artículo 88 Ibídem* –
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 5. TENER** en cuenta que en auto del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc235746ba0d897587b81bd422e54e0c5ecfa03c71491bedbc20e52c5f1f3b6

Documento generado en 04/02/2021 07:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200064600

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c5ff6926750b291e1bea8785c10115ec999ea2334009718a07e81f68d31728

Documento generado en 04/02/2021 07:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200066000

Visto el escrito que antecede, Como quiera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **RUBIELA AGUILAR RIAÑO** contra **TERESA HERNÁNDEZ CHIGUACHI**.
2. **CITAR** a la señora **TERESA HERNÁNDEZ CHIGUACHI** a la hora de las 10:00 a.m. del día 05 de marzo de 2021 a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de la absolvente y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

3. **NOTIFICAR** este proveído personalmente como lo dispone el Decreto 806 de 2020.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **TENER** en cuenta que en auto del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA** como apoderada judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687daf3da06a6a4b19a09ce2f17eb6d6a687ba1bc55a2c4b699ac700a7b600f9

Documento generado en 04/02/2021 07:12:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200066200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio. Nótese que con el escrito allegado el 29 de enero de los corrientes, el apoderado actor aduce allegar el poder solicitado en la causal N° 1, no obstante, no obra tal documento en los anexos de la subsanación.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04edc61191f3b10bd71b0fb1b8895a98aaa7f6f138c26c566efb90b6b3d0e2c0

Documento generado en 04/02/2021 07:12:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200066500

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra de **MARGARITA MARÍA GUTIÉRREZ SUÁREZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 2540379

- 1.1. \$14.164.664.º M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que en auto del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71682aba2890843bfec4af44b7b83ee773acf5b2fbd402c057e456a4c02be393

Documento generado en 04/02/2021 07:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200067000

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CARMEN ROSA CUBIDES NAVARRO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 20370740

- 1.1. 44932,0293 UVR equivalentes al 6 de octubre de 2020 a \$12.364.651.⁹⁴ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 7.50% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 11.488,6548 UVR equivalentes al 6 de octubre de 2020 a \$3.161.513.⁵¹ M/cte.,** correspondientes a **25 cuotas vencidas desde el 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2020.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 7.50% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de la presentación de la demanda,** hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 5195,6139 UVR equivalentes al 6 de octubre de 2020 a \$1.429.758.⁶⁵ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 5,00% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 1.6. \$461.738.⁵³ M/cte.,** por concepto de primas de seguros exigibles mensualmente, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital vencidas y no pagadas.

- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.



3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-123057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
1. **TENER** en cuenta que en proveído del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades, designó a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3290739a18ff7434567aeb25a561418d3f7c37881431578e8e213098dfe4e0

Documento generado en 04/02/2021 07:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180068000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo a continuación del verbal sumario, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122b68e3612f949ded2d87dce71365cb0f5220f46b4e500d2d13e09474872832

Documento generado en 04/02/2021 07:12:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200068000

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JULIÁN SÁNCHEZ GAITÁN** en contra de **MAURICIO PLAZAS ZALDUA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$10.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a la obligación pactada en el acta de conciliación N° 00505 celebrada el 24 de junio de 2020 ante la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. TENER** en cuenta que en auto del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e78ebfbf0d1d0fe4e552761ad220e05e4dab9aad77f6364bbe194bf73bdd06cc

Documento generado en 04/02/2021 07:12:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200068100

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42d36a2e26cf66090f5bf7f7f5c7da168859771899dad5f93187428f389a74c9

Documento generado en 04/02/2021 07:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200068400

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **YENI ROCIO PACHÓN BRICEÑO** en contra de **DAIMER ALFONSO ARIZA ORJUELA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$3.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 01, con fecha de vencimiento el 29 de junio de 2019.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de junio de 2019, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. **\$9.900.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio N° 02, con fecha de vencimiento el 29 de marzo de 2020.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en proveído del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df981a129991b478c751feb4daf441910a1444eefb918f392f49f1929668d7a

Documento generado en 04/02/2021 07:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200068500

Visto el escrito qua antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **JOSÉ UBALDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** en contra de **NANCI MARGARITA ROA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE UBALDO RODRÍGUEZ ORJUELA (Q.E.P.D.)**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal** conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE UBALDO RODRÍGUEZ ORJUELA (Q.E.P.D.)**. **Secretaría** proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$7.200.000.ºº M/cte., previo** a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **TENER** en cuenta que en proveído del 21 de enero de la anualidad, se le reconoció personería a la abogada **FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

581026b6f5c7471474bf9bf58e946783e59fa15f0b249f84bd50b6e1c23b66d0

Documento generado en 04/02/2021 07:12:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200068800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd38d6a1ff474eda9fee5e633dec2614c98b8c139d7c2596d74b5d1d3f4e421

Documento generado en 04/02/2021 07:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200069200

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JULIÁN FELIPE MÉNDEZ HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3720091850

- 1.1. **\$67.697.794.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al saldo del capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré suscrito el 23 de mayo de 2014

- 1.3. **\$2.592.261.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al saldo del capital de la obligación.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **ALICIA ALARCÓN DÍAZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6371a6ac13dfc696fc4c2400569b094f0cfcdd5f06c09e4366cedd9fe957ba8

Documento generado en 04/02/2021 07:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200069300

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

419d42b03b0ff98901d3ca32915fa39f3c098e15317996db7c94a3fe4bd6fdbb

Documento generado en 04/02/2021 07:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200070100

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS ALFREDO ROJAS HERNÁNDEZ** en contra de **WILMAM ARIAS SÁNCHEZ y JOSÉ NEFTALÍ FAJARDO** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$15.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2017.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en proveído del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **OSCAR MAURICIO CEDIEL ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a14df0648ab6a6c4b436cc76cc40231251cca6e22ab529a1b0ef2a29fa3c6ca

Documento generado en 04/02/2021 07:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200070300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a la causal 1.3. Tenga en cuenta que para la admisibilidad de la acción, debe presentar un dictamen pericial con el lleno de requisitos conforme lo prevé el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso y pese a que el mismo fue aportado con la demanda, éste adolece de la partición que se debe efectuar sobre el predio objeto de Litis determinando la cuota de cada condueño, máxime cuando se está solicitando la división material.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c61bc297457f74c17fd37a942d50224f5b730a959efeef250f8e7359f5f2fdb

Documento generado en 04/02/2021 07:12:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200071200

Visto el escrito que antecede, hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MIGUEL BERNATE BERNATE** en contra de **DIEGO ANDRÉS MEDINA y ARNULFO BRICEÑO MOSCOSO** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas de la bodega suscrito el 13 de enero de 2020.

- 1.1. **\$13.400.000.ºº** M/Cte., por concepto de los **8** cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre los meses de abril a noviembre de 2020.
- 1.2. **\$3.600.000.ºº** M/Cte., por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se continúen generando durante el transcurso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva y/o restitución del bien inmueble arrendado de conformidad con el artículo 88 Código General del Proceso, por ser prestaciones periódicas o de tracto sucesivo.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **YOLANDA AMADO TORRES** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da02e1bb87bf968bd774b86acc3fcb6a3142b691d56f9c58791941e44d277842

Documento generado en 04/02/2021 07:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200071400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio. Nótese que con el escrito allegado el 28 de enero de los corrientes, el apoderado actor aduce allegar la documentación requerida, no obstante la misma no fue adjunta al correo electrónico. Tenga en cuenta que la información y los documentos solicitados resultan indispensables para la admisibilidad de la acción, además tampoco acreditó sumariamente la consecución de los mismos.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29d9a20f428b8beb956d327219eb4ed3848641b36567fca6a26d3c0b354d7a06

Documento generado en 04/02/2021 07:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200071500

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias de los artículos 82, 391 y 398 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** instaurada por **WILSON ALFONSO BARRUETO MORA** contra **BANCO POPULAR S.A., sucursal Oficina Nova Plaza 351 de Facatativá.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal sumario** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 398 ibídem
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **ORDENAR** la publicación del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional (EL TIEMPO, LA REPUBLICA o EL ESPECTADOR), en la forma prevista en el artículo 398 ejúsdem.
6. **TENER** en cuenta que en proveído del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **WENDY GERALDINE RUEDA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424393689351605298a2d4667666492fa9af265e2e86e631938dfbf9655c9a34

Documento generado en 04/02/2021 07:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200072100

Visto el escrito que antecede, hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de prueba extraprocésal de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** instaurada por **MAURICIO CORTÉS ALONSO** en contra de **JOSÉ ANTONIO CASTILLO**.
2. **SEÑALAR** la hora de las 12:00 m, del día viernes 05 de marzo de 2021, para llevar a cabo la diligencia en mención, a fin que sea exhibido el siguiente documento por parte del compareciente señor **JOSÉ ANTONIO CASTILLO**:
 - Contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre los señores **MAURICIO CORTÉS ALONSO** en su calidad de arrendador y **JOSÉ ANTONIO CASTILLO** en su calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle 10 A N° 3 A – 38 de este municipio.
- Parágrafo 1.** La comparecencia de la absolvente y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.
3. **NOTIFICAR** este proveído personalmente como lo dispone el Decreto 806 de 2020.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **TENER** en cuenta que en auto del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **MISAEI MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

197567989650466208f8eccd7f2786f71fd76c894576101aa8f7c04e73243cba

Documento generado en 04/02/2021 07:12:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150073800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas procesales.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ENTREGAR** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados hasta la fecha de esta providencia a nombre y a favor de la parte demandante, conforme lo solicitado en el escrito que antecede.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

630da6fec8014248cb8387509addde7d2c9f2903f65f39355a16c982bc713860

Documento generado en 04/02/2021 08:03:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074400

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de **OMAR OVIDIO TPRRES PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 199174171429

- 1.1. \$9.440.150.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 24.48% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$3.467.205.⁹³ M/cte.**, correspondientes a **14 cuotas vencidas desde el 11 de noviembre de 2019 al 11 de diciembre de 2020.**
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 24.48% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$1.445.863.⁹¹ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.32% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-87478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.



5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el originales del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **TENER** en cuenta que en auto 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ef56acfb9093552dfd29eb69acf5fc4cfcea8fe493b4682940b8fb0351f589

Documento generado en 04/02/2021 07:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074700

Visto el escrito que antecede, Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS** en contra de **MARÍA ESTER BEJARANO BEJARANO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **SEÑALAR** la hora de 10:00 a.m., del día 03 de marzo de 2021, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 8° del artículo 384 ibídem, al inmueble ubicado en la carrera 7a N° 6 – 54 segundo piso Barrio Daniel Ortega de este municipio, con el fin de constatar el estado de deterioro y/o abandono en que se encuentra el inmueble objeto de Litis.
6. **OFICIAR** por secretaria directamente y electrónicamente a la Defensoría de Familia, Personería Municipal, Dependencia de Custodia de animales de la Alcaldía Municipal y Estación de Policía de Facatativá, para que brinden acompañamiento el día de la diligencia. Adviértase que si los representantes de las entidades no se hacen presentes no hay lugar a materializar la diligencia.
7. **TENER** en cuenta que en auto del 21 de enero de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **IVONNE LINETH BERNAL LAVERDE** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7014c25a7b21db4ae9b6fb5b72e87f9ef24dd1910db717c65045501d8baa7fa

Documento generado en 04/02/2021 07:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** ACLARAR y/o PRECISAR el hecho N° 1 del libelo de la demanda en lo que respecta a la fecha – año - de suscripción del pagaré. Nótese que difiere de la realidad material del documento base de la acción.
 - 1.2.** INDICAR la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – *inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020* -. Nótese que no hay manifestación del desconocimiento del correo electrónico. – *numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020* –
- 2. RECONOCER** personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, quien actuará a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ adscrita a la precitada empresa, como endosataria en procuración de la entidad demandante.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8ad98e517ce0990279068c8dffd41f39b7a28c487b234c33996e0b72841ac6

Documento generado en 04/02/2021 08:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077800

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **RAÚL EDUARDO SEPULVEDA MORENO y SANDRA MILENA ARANDIA RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 11442138

- 1.1. 194713,0583 UVR equivalentes al 6 de octubre de 2020 a \$53.462.344.⁹⁵ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 10.32% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 3.009,2769 UVR equivalentes al 6 de octubre de 2020 a \$826.256.⁸⁶ M/cte.,** correspondientes a 5 cuotas vencidas desde el 15 de mayo de 2020 al 15 de septiembre de 2020.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 10.32% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. 6520,2724 UVR equivalentes al 6 de octubre de 2020 a \$1.790.270.⁵⁴ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 6,88% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
 - 1.6. \$245.551.⁷⁷ M/cte.,** por concepto de primas de seguros exigibles mensualmente, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital vencidas y no pagadas.
- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.



3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-117743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades, designó a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584dec483a226de6dd310b52452ea92ffe50d2703bc9339ae0e73a4b52b72439

Documento generado en 04/02/2021 08:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120150088900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

NEGAR la petición de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, como quiera que la solicitud no viene suscrita por la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

5d8068a7c302a0fceb9d77ad820ea8f1364ed9c2fba22ef7d322abaad3524c82

Documento generado en 04/02/2021 08:03:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190093900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1449c87ba755f80cf99a9bfc6e4d98bba81285a482fd8c9136c0779ca00ad0bb

Documento generado en 04/02/2021 07:12:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190095000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4359592e8e4899abbf811c8070768e83c30796baf3afb4f4e9d1b59a18fa4cd

Documento generado en 04/02/2021 07:12:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190097300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. **ADVERTIR** que a la fecha no existe embargo de remanentes vigentes en el presente proceso.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹
7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

460b20c7115df1f7fbff0ea3c0d1c6829e20709daa8651da8ee37e08470293f7

Documento generado en 04/02/2021 07:12:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190098200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto del pagaré N° 2553259.
2. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de los pagarés N° 2555909 y 4960792003212091 - 5471413008142857.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. **ADVERTIR** que a la fecha no existe embargo de remanentes vigente para el presente asunto.
5. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
6. Ordenar el desglose y la entrega del pagaré N° 2553259 junto con la Escritura Pública de Hipoteca, que sirvió como base de la acción a la parte **DEMANDANTE** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes "Se pagaron las cuotas vencidas".
7. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los pagarés N° 2555909 y 4960792003212091 - 5471413008142857, que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ibídem.
8. **SIN CONDENA EN COSTAS**
9. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cce9b305a202558fe6101ca85bf8a92b8f11753e772907ce758e406002b6ba

Documento generado en 04/02/2021 07:12:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27 piso3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120110054300

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **Señalar** nueva fecha a la hora de las 10:00 a.m. del día 10 de marzo de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (11.11%) del vehículo de placas No. **SYS988** de propiedad del demandado, el cual se encuentra en el parqueadero Av. Centenario N° 95 B –73 de Fontibón en la ciudad de Bogotá, el cual está debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$7.388.888.00 M/cte.

Parágrafo 1. La celebración de la audiencia de remate se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams. Por secretaría se coordinará la remisión electrónica del protocolo y el enlace del canal virtual al actor para que éste proceda a incorporarlo en la publicación de que trata el artículo 450 ídem.

2. **Téngase** en cuenta lo dispuesto en los numerales 2,3 y 4 del auto de fecha 3 de diciembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27 piso3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d66720299777aaab253e75f08ca37245a5c2dd9b240b88d41b26b354dce8b00

Documento generado en 04/02/2021 07:12:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27 piso3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PRUEBA EXTRAPROCESAL 25269400300120190003500

Fenecido en silencio el termino otorgado al citado Alfredo Castañeda Arenas y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1.**SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., para el día 12 de marzo de 2021 para llevar a cabo la diligencia la calificación de preguntas que debió absolver el señor **Alfredo Castañeda Arenas**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 del Código General de Proceso

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, se autoriza la asistencia por medios virtuales a través de la plataforma Teams, únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27 piso3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e998dbb033098560ac26e8fa67a4b15904be56da3f2dc8739398344690f0d5ed

Documento generado en 04/02/2021 07:12:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27 piso3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PRUEBA EXTRAPROCESAL 25269400300120190003600

Vista la petición que antecede por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la presente solicitud de prueba anticipada.
- 2.** Ordenar la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
- 4.** Para efectos estadísticos **descárguese** el proceso de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **5 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27 piso3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1236013fafa541ff1ff875804869c60e2b134df28b05777925541c4a341f51fe

Documento generado en 04/02/2021 07:12:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27 piso3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PRUEBA EXTRAPROCESAL 25269400300120190003700

Fenecido en silencio el termino otorgado al citado Carlos Alfredo Castañeda y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1.**SEÑALAR** la hora de las 12:00 m, para el día 12 de marzo de 2021 para llevar a cabo la diligencia la calificación de preguntas que debió absolver el señor **Carlos Alfredo Castañeda**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 del Código General de Proceso

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, se autoriza la asistencia por medios virtuales a través de la plataforma Teams, únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **5 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27 piso3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d3d171097ac8e59411b709d1d32b78236d7871833f1891cdba86545dee96c13

Documento generado en 04/02/2021 07:12:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27 piso3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190031400

Vista la petición que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ADVERTIR** que la audiencia señalada para el día 25 de enero del año en curso, no pudo llevarse a cabo por virtud a la afección de salud que manifestó el togado en memorial presentado en esa misma data, por el posible contagio de covid-19.
2. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m. del día 08 de marzo de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General el Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, ordenada en proveído del 5 de noviembre de la anualidad.

Parágrafo 1. La asistencia de las partes y de sus apoderados judiciales, se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

3. Téngase en cuenta las pruebas decretadas en providencia del 14 de septiembre de 2020 y que se practicarán en la audiencia antes programada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **05 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1-27 piso3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a560b9b89ad8d1e26b8165b8c1a96d3791ac9c7ef618226ec326150741b055

Documento generado en 04/02/2021 07:12:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>